

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Minas

En el expediente de concesión de la mina «La Esperanza» número 1757, sita en término municipal de Gallinero de Cameros, ha sido dictada por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando; que la Delegación de Hacienda en la provincia ha interesado de este Gobierno la declaración de caducidad de la citada concesión minera:

Resultando; que según los documentos aportados al caso por la expresada Delegación, han quedado cumplidos los requisitos, todos, previos á la indicada declaración, del art. 23 del Decreto Ley Bases para la nueva legislación Minera de 29 Diciembre 1868:

Considerando; que según dicho artículo 23, la Administración es competente para caducar las concesiones mineras,

Vengo en declarar caducada la citada concesión minera.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para notificación á don Cipriano Bañares Sáez, D. Clemente Pascual Pérez y D. Bernardo Fernández García, vecinos del Concejo de San Salvador del Valle (Vizcaya); y á D. Eladio Infante Pérez, vecino de Citores del Páramo, los cuales no tienen representante en esta capital; y advirtiéndoles que contra la anterior providencia, cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha ju-

risdicción, en el término de tres meses á partir de la fecha de la notificación presente.

Logroño 2 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José A. de Ibarra, por sí y en nombre de varios cazadores españoles que acostumbran salir á cazar al extranjero, solicita que á las escopetas de caza se les aplique á su reimportación el mismo régimen de franquicia existente para los carruajes, velocípedos y otros:

Resultando que dicha petición se funda en que las indicadas armas son de fabricación española, ó extranjeras que han satisfecho los correspondientes derechos, por lo que no es justo que los satisfagan nuevamente cada vez que pasen la frontera:

Considerando que esta razón es atendible desde el momento en que se aplica igual beneficio á otros artículos que se hallan en semejantes condiciones; y

Considerando que otorgada esta concesión, no se deben exceptuar los súbditos extranjeros que importen temporalmente sus armas, debiendo quedar, en ambos casos, perfectamente garantidos los intereses del Estado con el exculpado examen que las Aduanas habrán de hacer de las armas, cuyas señas se anotarán con todo cuidado en los pases que al efecto se extiendan;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que se considere ampliada á las escopetas de caza que conduzcan los cazadores españoles que salgan al extranjero la franquicia que para los carruajes, velocípedos y demás expresados en él concede el artículo 152

de las Ordenanzas, marcándose el plazo de tres meses para poder gozar del beneficio, y debiendo los interesados presentarse en la Aduana correspondiente para obtener el pase respectivo, donde se expresarán con el mayor detalle posible las señas del arma, tales como nombre del fabricante y número de orden de fabricación, calibre, número y longitud de los cañones, el sistema del arma, si es de pistón, Lafaucheux ó de fuego central, si tiene ó no extractor automático y cuantos datos puedan facilitar su reconocimiento, pudiendo verificarse la reimportación por distinta Aduana de la de salida, la cual podrá utilizar los pases de la serie C, núm. 3.

2.º Que igualmente se considere ampliada á las escopetas de caza que conduzcan los súbditos extranjeros que vengan á cazar á España, la franquicia temporal que para los objetos en el mismo expresados menciona el art. 141 de las Ordenanzas de Aduanas, cumpliéndose las disposiciones vigentes, y mediante las garantías establecidas para el caso de no verificarse la reexportación dentro de plazo, el cual será también de tres meses, pudiendo verificarse aquélla por distinta Aduana de la de entrada, la que tomará las señas y datos que antes se mencionan, con toda exculpabilidad, utilizando al efecto los pases de la serie B, número 7; y

3.º Que estas autorizaciones se entiendan concedidas sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre uso de armas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 29 de Junio.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVNCAL.

Mes de Julio de 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capt.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	4585	94
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . .	"	"
2.º 2.º	Servicios generales. . .	550	41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . .	3551	94
4.º	Cargas. . .	733	34
5.º	Instrucción pública. . .	6393	75
6.º	Beneficencia. . .	21416	93
7.º	Corrección pública. . .	2336	73
8.º	Imprevistos. . .	833	33
9.º	Nuevos establecimientos. . .	"	"
10	Carteras. . .	833	33
11	Obras diversas. . .	1078	64
12	Otros gastos. . .	666	66
13	Resultas. . .	50000	"
Total. . .		92981	"

Logroño 1.º de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Presidente, Salvador Aragón.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Sesión extraordinaria da 21 de Junio de 1900.—Aprobada: El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A., F. Galo Eguíluz.—Hay un sello que dice:—Comisión provincial de Logroño.—Es copia: El Presidente, Salvador Aragón.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta pro-

vincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Julio de 1900.

Remuneratorias, exclaustrados y jubilados.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra y Marina, Cruces pensionadas.

Días 5 y 6.

Montepíos militar y civil.

Día 7.

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 30 de Julio de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda

Contribución territorial.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran surgir á los Ayuntamientos al proceder á la formación de listas cobratorias, tanto de rústica como de urbana para el próximo 2.º semestre de 1900, en cuanto á la fijación de las cuotas, creo de conveniencia prevenir á las Corporaciones que los contribuyentes que, en el repartimiento respectivo de 1899-900 aparecen con cuotas anuales, semestrales ó trimestrales, han de figurar exactamente igual en las listas cobratorias, á pesar de que varíen, como es consiguiente, los importes de las cuotas, puesto que los repartos aludidos se prorrogan para todo el 2.º semestre de 1900.

Logroño 30 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentadas por el Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona de Cervera, que comprende los pueblos de Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en

la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida zona, es el pueblo de Grábalos.

Logroño 30 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia y de instrucción de Nájera.

Hago saber: Que el día veintinueve de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Canales, la venta en pública subasta de una finca urbana, embargada á Segundo Rocandio Calle, vecino de dicho pueblo, para pago de cuentas de su defensa en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, y costas de su exacción.

FINCA EMBARGADA.

Una casa habitación, situada en la calle de D. Gimeno, de Canales de la Sierra; de cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie; que linda entrando derecha, Balbino Benito; izquierda, Tomás Ayarra, y espalda, Galo Martínez; tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el acto del remate el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito y el de presentar su cédula personal no serán admitidas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el título de propiedad será de cuenta del rematante por no haber presentado ni suplido, sin que contra mencionada finca aparezcan cargas ni gravámenes según certificación del Registro de la propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á veintiocho de Junio de mil novecientos.—José Tellería.—Ante mí, Eustasio Uzuriaga.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el día diez al veinticuatro del corriente, ambos inclusive, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS	DÍAS	OPERACION	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de expediente	INTERESADO	INTERESADO	COLINDANTES
Munilla y Zarzosa	Del 10 al 17	Reconocimiento y demarcación.	"Basilisa"	1936	D. Juan Sáenz.	"	"
Zarzosa	Idem.	Idem, íd.	"Nieves"	1937	El mismo	"	"
Turruncún	Idem.	Idem, íd.	"Benito"	1940	D. Celedonio Serrano	"Concepción", núm. 1399.	D. Hermenegildo Vivanco.
Arnedillo y Préjano.	Idem.	Idem, íd.	"Juan José"	1914	" Luis Ulargui	"Alina", núm-1866	" Leopoldo Renson.
Préjano	Idem.	Idem, íd.	"Pelayo"	1945	" Anselmo Martínez	Idem.	"
Idem.	Idem.	Idem, íd.	"Demaña á Artemia y á Luisa"	1948	" Marcial Serrano	"Alina", núm. 1866; "Luisa", número 1778; "Santa Isabel", número 1010; "La Esperanza", número 1001; "Las Dos Hermanas", núm. 1013; "Demaña á la Josefta", núm. 1051, y "Artemia", núm. 1400	D. Leopoldo Renson; José Maraco Rocatallada; Viuda de D. Eugenio Pérez; Id., ídem; Marcial Serrano.
Idem.	Del 17 al 24	Idem, íd.	"La Riojana"	2048	" Anselmo Martínez	"Alina", núm. 1866 y "Manuela", núm. 1876	(D. Leopoldo Renson.

Logroño 2 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.